



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 06 FEB. 2017

GA

SEÑOR:
OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA
PROPIETARIO DE TECNIMADERAS DE LA COSTA
KILÓMETRO 6 VÍA MALAMBO - CARACOLÍ, PARCELA No. 1
MALAMBO-ATLÁNTICO
E. S. M.

5 - 000419

Ref. Auto No. 00000103 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Demetrio Morillo P.
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP. 0818-003
I.T. No. 0001089 del 17 de noviembre de 2016
Proyectó: Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente De Gestión Ambiental

basal

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000103 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA PROPIETARIO DE TECNIMADERAS DE LA COSTA”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No. 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No. 287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en aras de hacer seguimiento ambiental como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios a la empresa TECNIMADERAS DE LA COSTA, La Corporación dispuso una visita técnica de inspección.

Que dicha visita de seguimiento ambiental fue realizada por nuestros funcionarios en el kilómetro 6 vía Malambo – Caracolí, parcela 1, de la cual se originó el Informe Técnico No. 0001089 del 17 de noviembre de 2016 del cual se desprenden los siguientes aspectos de interés:

“OBSERVACIONES DE CAMPO”

En la visita técnica de seguimiento a la empresa TECNIMADERAS DE LA COSTA se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 2500m² (estimados), con una zona de corte techada, área de parqueo y oficina de atención al público. Pisos en tierra, cerramiento perimetral con malla, baño para trabajadores.
- La empresa cuenta con la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Cepillo	Motor de 10Hp
1	Canteadora	12 pulgadas
1	Sinfín	Motor eléctrico de 30 Hp
1	Sinfín	Motor eléctrico de 5Hp

- La empresa cuenta con servicios de luz, agua y una poza séptica la cual no es de infiltración, se está esperando su llenado para disponer con operador de TRIPLE A. En el momento de la visita no se realizaron actividades propias de la empresa puesto que se encontraban sin servicio de luz.
- La empresa cuenta con 2 trabajadores fijos, 1 trabajador ocasional y un administrador, los cuales trabajan en jornadas de 7 a.m. a 5p.m. de lunes a viernes y sábado medio día.
- Los residuos sólidos generados como retales, aserrín y polvillo, se regalan a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros, el aserrín es comercializado a la empresa Pizano S.A., Se almacenan en sacos dispuestos bajo sombra.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000103 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA PROPIETARIO DE TECNIMADERAS DE LA COSTA”

- Se observan envases de sustancias de curado de maderas, el curado de maderas se realiza sobre una superficie impermeable y los residuos se evaporan al Sol, se curan las estibas y la madera cortada, por lo que los residuos producidos son inertes y biodegradables.
- No se observan actividades relacionadas con la actividad de aserradero, porque el predio en el momento de la visita técnica no cuenta con servicio de luz, por lo que no se realiza corte de maderas.
- Inventario Forestal. Se realiza mediante el método de cubicación menos el 10%
- Los extinguidores que se observan se encuentran con fecha de mantenimiento vencida.

“LOCALIZACIÓN

Kilómetro 6 de la vía Malambo – Caracolí; Parcela 1 Finca El Reposo, corregimiento El Cascaron área rural del Municipio de Malambo – Atlántico.

“CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa, se puede establecer lo siguiente:

- a. La empresa TECNIMADERAS DE LA COSTA, no ha presentado libro de movimientos forestales desde el 10 de octubre de 2014, omitiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, lo que no permite evaluar por parte de la CRA, el comportamiento ambiental legal de la empresa, con relación al movimiento de productos forestales.
- b. Se realiza manejo de residuos sólidos en sacos y se disponen en empresas usuarias o particulares que los utilizan como biomasa.

“CUMPLIMIENTO

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCION 000580 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ARTÍCULO TERCERO La empresa TECNIMADERAS DE LA COSTA, identificada con el Nit. 72.288.468-1 cuyo propietario es el señor OMAR HEBERTO CAMARGO AVILA, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, según lo reglamentado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, que señala, "las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos		X	La empresa no ha presentado libros desde octubre 10 de 2014

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000103 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA PROPIETARIO DE TECNIMADERAS DE LA COSTA”

<p>terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas, deben llevar un libro de operaciones que contenga mínimo la siguiente información:</p>			
<p>a. Fecha de la operación que se registra.</p>		X	
<p>b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.</p>		X	
<p>c. Nombres regionales y científicos de la especie.</p>		X	
<p>d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.</p>		X	
<p>e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.</p>		X	
<p>f. Nombre del proveedor y comprador.</p>		X	
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p>			
<p>La empresa TECNIMADERAS DE LA COSTA, identificada con el Nit. 72.288.468-1, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar, deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales junto al libro de operaciones, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. 		X	<p>La empresa no presenta libro de operaciones ni radicados de salvoconductos desde octubre 10 de 2014.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Debe almacenar los residuos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techados y en empaques totalmente cerrados y sellados. Debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar copias de lo anterior a la CRA. 		X	<p>La empresa no ha presentado verificación de la recolección de envases y estanques o presentación de los mismos a proveedores.</p>

garcía

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000103 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA PROPIETARIO DE TECNIMADERAS DE LA COSTA”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra investida de facultades preventivas y policivas, de conformidad a lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la ley 1333 de 2009, por lo cual, no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto control, seguimiento y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera el desarrollo de una obra, proyecto o actividad.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en inciso 10º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de la C.R.A., fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso 12º. Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 expresa en su Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de Operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

basech

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000103 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA PROPIETARIO DE TECNIMADERAS DE LA COSTA”

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.1.11.4. *Ibidem*. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que siendo así las cosas, se procederá a ordenar la apertura de una Investigación Administrativa puesto que el señor OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.288.468 de Barranquilla, propietario de la empresa TECNIMADERAS DE LA COSTA, se encuentra presuntamente infringiendo el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 y omitiendo presuntamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 000580 del 17 de septiembre de 2014. La omisión a las obligaciones impuestas en la Resolución 000580 del 17 de septiembre de 2014, de por sí da pie para abrir una investigación administrativa ambiental, según lo estipulado en el Decreto 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 consagra: "Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que según el artículo 3º. *Ibidem*, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que en cuanto a las Infracciones el artículo 5º. *Ibidem*, expresa "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

back

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000103 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA PROPIETARIO DE TECNIMADERAS DE LA COSTA”

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a una Investigación Administrativa Ambiental contra el señor OMAR HEBERTO CAMARGO ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía 72.288.468 de Barranquilla, propietario de la empresa TECNIMADERAS DE LA COSTA, ubicada en el kilómetro 6 de la vía Malambo-Caracolí Parcela No. 1 Finca El Reposo, Corregimiento El Cascaron área rural del municipio de Malambo Atlántico, de propiedad del señor, por presuntamente infringir el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4 y por omitir presuntamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 000580 del 17 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013.

QUINTO: El Informe Técnico No. 0001089 del 17 de noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 02 FEB. 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 0818-003
I.T. No. 0001089 del 17 de noviembre de 2016
Proyectó: Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental

harrat